

000924



El futuro digital
es de todos

Gobierno
de Colombia
MinTIC

Código TRD: 210

MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES

FECHA: 29/10/2019

HORA: 13:19:08

FOLIOS: 3

Bogotá D.C.

REGISTRO NO: 192089096

DESTINO: COLOMBIA TELECOMUNICACIONES SA ESP

Doctor:

FABIÁN ANDRÉS HERNÁNDEZ RAMÍREZ

Presidente

Colombia Telecomunicaciones S.A. ESP

Tv 60 (Avenida Suba) No 114 A 55

Bogotá D.C.

Referencia: Respuesta a "solicitud ampliación cronograma proceso de subasta 700 MHz, 1900 MHz y 2500 MHz" Radicado: 191053294

Estimado Doctor Hernández,

De manera atenta, a continuación damos respuesta a sus inquietudes:

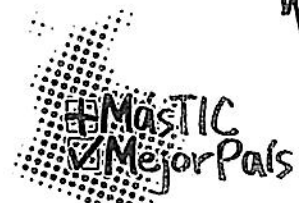
Pregunta:

Con un atento saludo me dirijo a usted, con el fin de elevarle una solicitud de ampliación del cronograma para la realización de la subasta de las bandas de 700MHz, 1900MHz y 2500MHz, proceso de selección objetiva regido por las Resoluciones Mintic 2752 de 2019, modificada parcialmente por la Resolución 2796 de 2019, y particularmente frente al plazo que se cumple el 5 de noviembre próximo, como fecha límite en la cual debe ser radicada ante ese Ministerio la solicitud formal de participación en la subasta, cumpliendo con todos los requisitos y condiciones establecidos.

Esta solicitud encuentra sustento, de un lado, en la extrema dificultad a la que se ha enfrentado Telefónica, como empresa interesada en participar en la subasta, para conseguir en el mercado asegurador nacional para la contratación de las garantías, tanto de seriedad de la oferta, como de cumplimiento de disposiciones legales, exigidas en las condiciones dispuestas en la Resolución Mintic 2752/19 por cuanto, según lo han manifestado las principales empresas aseguradoras con las que Telefónica tiene relación comercial o ha solicitado cotización de productos, los elevados montos de cobertura y la extensión o periodo de duración de las garantías, principalmente, representan una imposibilidad de cobertura para muchas de ellas, o un muy elevado riesgo, cuya cobertura no podrán asumir, observando su capital y exposición actual al riesgo por el giro ordinario de negocios.

Esta dificultad del mercado asegurador nacional ya había sido puesto en conocimiento de ese Ministerio en los comentarios remitidos al proyecto de resolución de condiciones de participación y asignación del espectro

Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones
Edificio Murillo Toro, Carrera 8a, entre calles 12A y 12B
Código Postal: 111711 . Bogotá, Colombia
T: +57 (1) 3443460 Fax: 57 (1) 344 2248
www.mintic.gov.co





publicado por esa Autoridad para comentarios, por parte de la FEDERACIÓN DE ASEGURADORES COLOMBIANOS FASECOLDA y de la compañía SEGUROS MUNDIAL, quienes manifestaron que los riesgos a cubrir no solo no eran claros sino también muy elevados, y que conforme con esas condiciones, sería muy difícil para los interesados conseguir una garantía en el mercado asegurador nacional.¹

Aunado a lo anterior, ratificamos que este inconveniente, que representa una barrera de participación, se ve exacerbada por la practica comercial común del mercado asegurador de negociar como un todo, la expedición de la póliza para garantizar la seriedad de la oferta, como la póliza mediante el cual se ampara el cumplimiento de las obligaciones y cargas derivadas de la asignación del espectro una vez celebrada la subasta, tal y como fue advertido en los comentarios formales remitidos por Telefónica el pasado 17 de octubre de 2019.

Por consiguiente, es necesario informar que a la fecha no ha sido posible para esta empresa conseguir una garantía en el mercado asegurador nacional, y que, su buen esta empresa se encuentra rechazando todas las actuaciones diligentes y posibles, siendo su interés participar en la subasta, es urgente que ese Ministerio otorgue un tiempo prudente adicional para que se puedan llevar a cabo las negociaciones correspondientes y la contratación de las garantías requeridas.

Ahora bien, su bien es cierto que la Resolución 2752 de 2019 establece también la posibilidad de otorgar un aval bancario, en términos reales y prácticos, y siguiendo la situación particular de Telefónica y de otros operadores que han manifestado interés, esa opción solamente privilegia a operadores con altos niveles de ingresos y de capacidad financiera, lo que en este caso se traduce en condiciones favorables para Claro, que como operador dominante cuenta con esas características, que puede explotar en el proceso de subasta.

Respuesta:

De acuerdo con el Artículo 2.31.1.3.1. del Decreto 2555 de 2010 (que viene de artículo 1 del Decreto 2271 de 1993), las entidades aseguradoras no pueden asumir en un sólo riesgo una retención neta que exceda del diez por ciento (10%) de su patrimonio técnico. Históricamente ninguna aseguradora local ha tenido una capacidad de retención con valor mayor a 60.000 millones de pesos, es por ello que todos los proyectos y contratos y operaciones industriales y comerciales o edificios residenciales que superan este valor, que son muchos en el orden nacional, siempre van a reaseguros automáticos o facultativos, incluso luego de la colocación con reaseguros facultativos, se acude a distribución de riesgos entre las reaseguradoras, se hacen retrocesiones en el mercado internacional y nunca se retienen en el mercado local. Es decir, esta no es una característica particular de esta subasta sino una condición general y común en el mercado colombiano, por lo que se considera que el cronograma no requiere ajustes.

¹ Por ejemplo, Seguros Mundial señala Además es necesario que la entidad tenga en cuenta que los valores exigidos actualmente pueden generar dificultades para la colocación del seguro exigido, teniendo en cuenta la oferta disponible y capacidades de afianzamiento del mercado de seguros y reaseguros en Colombia Dado lo anterior, es necesario que la entidad haga una estimación de su exposición de cara a la naturaleza del permiso, riesgos reales y ajuste el monto asegurada en valores razonables



La resolución 2752 de 2019, modificada por la Resolución 2796 de 2019, contempla dos modalidades del género de las garantías, como son pólizas de cumplimiento de disposiciones legales y garantías bancarias para permitirle a cualquier interesado que acuda a la que mejor se ajuste a sus intereses y política de riesgos. Así, lejos de poder calificar esta facilidad como una característica de favorabilidad para algún interesado en particular es exactamente lo contrario, una apertura total a que los interesados acudan a la modalidad que mejor les convenga, y tener así pluralidad de oferentes en equidad de condiciones.

Pregunta:

Adicionalmente, también motivamos esta solicitud de aplazamiento o extensión del cronograma de subasta en la persistencia de yerros sobre la información de localidades sobre las cuales recae la obligación de cobertura para la banda de 700 MHz, conforme con la metodología de subasta y de ofertas

Con posterioridad a la expedición de la Resolución 2796 de 2019, se realizó la consulta del Anexo IV publicado por el Ministerio en el micrositio ubicado en el enlace [http // http://micrositios.mintic.gov.co/asignacion_espectro/](http://micrositios.mintic.gov.co/asignacion_espectro/) y nuevamente se identificaron inconsistencias en la información algunas localidades (123), consistentes en una falta de coincidencia entre el municipio o el departamento que las identifica, con las coordenadas allí consignadas, o localidades con coordenadas repetidas Se anexa CD con el listado correspondiente

Respuesta:

En lo relacionado al listado de localidades, se aclara que dicho listado está siendo revisado y, en caso de encontrarse pertinente alguna corrección, será actualizado por parte de este Ministerio.

Pregunta:

Y además, consideramos que la extensión del plazo de presentación formal, y por ende, del cronograma de subasta, también encuentra sustento en la existencia de dudas sobre algunos de los artículos de la Resolución 2752 de 2019 que resultan determinantes para la estructuración del caso de negocio que debe realizar esta empresa, y en general cualquier interesado en el proceso, para entender el alcance de las obligaciones a asumir, las cuales exponemos a continuación, solicitando además que se brinde una respuesta aclaratoria de los mismos

- l) Del texto de la Resolución 2752 de 2019, no resulta claro si un operador que resulte asignatario en más de una de las bandas subastadas vaya a contar con un acto administrativo particular por cada una de las bandas asignadas, aspecto que se entiende debe ser así, por cuanto cada una de las bandas tiene una metodología de subasta distinta, obligaciones y cargas diferentes, y por ende un riesgo distinto. Por favor confirmar ese entendimiento, en tanto que impacta la contratación de las garantías exigidas.

Respuesta:

Teniendo en cuenta que las garantías de que trata la Resolución 2752 de 2019 modificada por la Resolución 2796 de 2019 constituyen una garantía de disposiciones legales, a cada acto administrativo para la



asignación de permisos de uso de espectro para cada banda del presente proceso, le corresponde una garantía con las obligaciones correlativas y correspondientes a cada acto particular de asignación de uso de espectro. Esto significa que aún cuando por razones de economía se podría pensar en concentrar en un único acto administrativo todas las decisiones relacionadas con la asignación de los diferentes bloques del espectro que puedan llegar a ser otorgados a un mismo participante dentro de la subasta (i. e. permiso único), en aras de la seguridad jurídica y de facilitar el seguimiento del cumplimiento de las obligaciones emanadas de cada bloque asignado, EL MINISTERIO dictará actos administrativos separados en función de las frecuencias en las cuales se encuentren los bloques otorgados (i. e. múltiples permisos). Esto, en consideración a las diferentes obligaciones y diverso régimen jurídico establecido para las bandas de 700 MHz, por un lado, y de 1900 y 2500 MHz, por otro.

Así las cosas, a la vista de las diferencias sustanciales existentes entre la asignación de un bloque de espectro dentro de la primera banda (700 MHz), respecto de lo que supone en términos de obligaciones y potestades administrativas del MINISTERIO el otorgamiento de alguno de los bloques disponibles en las dos segundas (1900 MHz y 2500 MHz), MINTIC ha optado por expedir permisos separados y diferentes, a saber: uno para la asignación de la banda de 700 MHz y otro para las bandas de 1900 MHz y 2500 MHz.

En definitiva, entonces, un mismo asignatario de espectro puede resultar siendo titular del derecho de uso emanado de permisos distintos, que confieren el acceso y aprovechamiento de frecuencias de espectro radioeléctrico diferentes: de 700 MHz, de un lado, o de 1900 MHz o 2500 MHz, de otro. Cada uno con su respectivo acto administrativo particular con garantías para cada uno de ellos.

Pregunta:

- II) El parágrafo 2 del artículo 23 de la Resolución 2752 de 2019 señala con respecto al Juramento que debe realizar el asignatarios para las localidades a cubrir "()Cada PRST asignatario entregará junto con el plan detallado y el cronograma de trabajo una declaración bajo la gravedad del juramento en la que certifique si a la fecha tiene o no cobertura de cualquier servicio IMT en las localidades incluidas en los actos administrativos particulares de que trata el artículo 13 de la presente Resolución "

Conforme con dicho artículo, la interpretación literal y lógica del mismo, establece que cada PRST debe prestar juramento sobre su cobertura propia, mas no de terceros, en tanto que escapa de su órbita volitiva y de acción. Este aspecto no es menor, en tanto que esa identificación y escogencia de localidades hace parte del caso de negocio y de la puja para la banda de 700 En ese sentido, se solicita confirmar este entendimiento y hasta tanto no se de respuesta, suspender el conteo del plazo inicial para presentar solicitud formal de participación, razón adicional para solicitar la ampliación del cronograma

Respuesta:

El Ministerio realizó un análisis técnico de cobertura, por medio de simulaciones con la red actual de cada



uno de los operadores, teniendo en cuenta la información reportada trimestralmente en el formato 7 y 8 de la Resolución 3484, para lo cual se tomaron parámetros típicos de una red celular. En ese sentido las localidades del ANEXO IV, de acuerdo con las simulaciones, están en zonas que no cuentan con el servicio de telefonía móvil.

No obstante lo anterior, dado que el valor ofertado considera la ampliación de cobertura, en caso que dicha obligación no se pueda desarrollar por la existencia previa de cobertura, esto implicaría que no se cumple con las condiciones que fueron ofertadas para ser acreedor de un bloque de 700 MHz en el proceso de subasta, razón por la cual se debe certificar la existencia de cobertura de servicio móvil propia o de terceros, toda vez que esta se convierte en el soporte necesario para dar inicio a un cambio de localidad.

Ahora bien, en caso de que se llegara a presentar algún cambio de localidad por causa de que alguna de las localidades ofertadas cuente con cobertura, la información que será tomada como base es la misma que hace parte del Anexo IV conservando la distribución por tipo de localidades que fueron publicadas.

Pregunta:

- III) Si bien el diseño de subasta plantea la condición de simultaneidad para las 3 bandas, entendemos que por su finalidad es que se subaste el espectro en todas las bandas dentro del mismo proceso, pero que se realizara primero la puja por la banda de 700 MHz, luego la de 1900 MHz y luego la de 2500 MHz. Esto implica que la siguiente secuencia solamente se inicie cuando se haya dado a la condición de cierre para todas las bandas, iniciando simultáneamente la secuencia subsiguiente, y así sucesivamente. Este entendimiento es relevante para la estrategia competitiva en cada banda de los Interesados, y determinante para conseguir la mejor y mayor asignación de espectro posible para el país

Respuesta:

Para determinar el mecanismo de la subasta, se realizó un análisis del estado del arte de algunas experiencias en subastas de espectro radioeléctrico tanto nacionales como internacionales. Los criterios de decisión de dicha búsqueda bibliográfica se basaron en la región, las bandas, la función objetivo y el número de participantes para cada una de estas.

Por otro lado, una subasta simultánea permite que los participantes desarrollen una estrategia por un holding ya que se están ofertando bloques de todas las bandas al mismo tiempo. De esta forma, en cada secuencia se tendrá la subasta de un bloque de cada una de las bandas en donde el Participante decidirá autónomamente si decide ofertar bien sea en una, dos o tres de las bandas al mismo tiempo. Esto permite que el Participante pueda realizar su estrategia autónomamente.

Pregunta:

En ese sentido, consideramos que el cronograma planteado por el Ministerio en la Resolución 2752 de 2019



debe ser ampliado no solo por la problemática en la consecución de la garantías que fue descrito más arriba en este documento, sino también para que se garantice que los participantes en este proceso cuenten con el tiempo suficiente para el análisis de escenarios y la estructuración de las ofertas a ser presentadas en la subasta, teniendo claridad frente a aspectos que merecen una interpretación autorizada de ese Ministerio, y luego que la totalidad de la información relacionada con localidades sea consistente, para establecer la viabilidad para participar en el proceso con todos los elementos de juicio que resultan relevantes

Respuesta:

El cronograma establecido en el artículo 4 de la Resolución 2752 de 2019 modificada por la Resolución 2796 de 2019, contempla los diferentes pasos que EL MINISTERIO, en ejercicio de sus facultades emanadas del artículo 18 numeral 19 literal c) de la Ley 1341 de 2009, estimó esenciales para atender los mandatos derivados de los principios de transparencia, publicidad, selección objetiva, economía, eficacia, imparcialidad, igualdad y libre competencia, así como las exigencias constitucionales y legales en materia de contradicción y debido proceso. Todo ello, con el objetivo de dar pronto y cabal cumplimiento al requerimiento legal de hacer un uso eficiente al espectro radioeléctrico, que permita la maximización del bienestar social, la certeza de las condiciones de inversión y la generación de recursos para promover la inclusión digital, y el interés por ejecutar cumplida y oportunamente las acciones necesarias para atender los compromisos emanados del Plan de Desarrollo 2018-2022, contenidos en la Ley 1955 de 2019 y en las bases del Plan.

En consecuencia, las determinaciones relativas al cronograma responden a la obligación en cabeza del Ministerio de propender por el cierre de la brecha digital en atención a los objetivos legales que le han sido trazados en la Ley 1978 de 2019, modificatoria de la Ley 1341 de 2009, así como a la necesidad de dar cumplimiento a las metas del Plan de Desarrollo 2018-2022 contenido en la Ley 1955 de 2019 y por tanto, este Ministerio no acepta la solicitud de modificación del cronograma.

Cordial saludo

JORGE GUILLERMO BARRERA MEDINA

Director de Industria de Comunicaciones

Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones

Elaboró: Jimena Dávila